



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Bioética

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BIOÉTICA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/11/28
Publicación	2004/03/03
Vigencia	2004/03/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4315 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIRE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Bioética es el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, analizadas a la luz de los valores y principios morales de las profesiones sanitarias y de la población, que incluye la consideración del entorno ecológico, demográfico y ambiental. Tiene por finalidad el análisis racional e interdisciplinario de los problemas morales de la biomedicina y su vinculación con el ámbito del derecho y las ciencias humanas, implica la elaboración de lineamientos éticos con bases racionales y metodológicamente científicas.

Que la Comisión Nacional de Bioética fue creada por acuerdo presidencial el 23 de octubre del año 2000, y tiene por objeto promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud; proponer guías éticas para la atención médica y la investigación; opinar sobre los protocolos de investigación en seres humanos; así como dar a conocer los criterios que deberán considerar las comisiones de ética y de bioseguridad de las instituciones de salud.

Que la creación de la Comisión Estatal de Bioética tiene como objetivo el contar con un órgano de carácter normativo, educativo y proyectivo; es decir, participará integralmente en la visión de las instituciones de salud. Servirá de foro para la reflexión moral, filosófica, antropológica y sociológica en la cual participarán expertos en estas disciplinas, y por tratarse de cuerpos colegiados multidisciplinarios, formularán actividades, sugerencia y recomendaciones respecto a los derechos humanos, la protección de la naturaleza, el saneamiento ambiental y la ecología, todo ello en el marco de la salud.



Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea con carácter permanente la Comisión Estatal de Bioética, la cual tiene por objeto promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión estará integrada por el titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá; representantes del sector salud, agropecuario, educación básica, media y superior, y por personalidades de la sociedad civil que hubieran destacado por labor social o cultural.

Los cargos serán honoríficos y cada miembro nombrará a su suplente, el cual asistirá solo en casos de excepción comprobada contando con voz pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto corresponderá a la Comisión:

- I. Proponer una guía ética para la atención médica y la investigación;
- II. Fijar los criterios o principios éticos mínimos que deberán observarse para la atención médica a las instituciones públicas y privadas de salud;
- III. Difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud los principios y valores que deben regir el ejercicio de su actividad;
- IV. Fomentar el respeto de los principios éticos en la actividad médica;
- V. Opinar sobre los protocolos de investigación en seres humanos.
- VI. Opinar sobre la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, así como su uso correcto en la práctica médica.
- VII. Dar a conocer los criterios que deberán considerar la Comisiones de Ética y de Bioseguridad en las instituciones de salud;
- VIII. Apoyar el desempeño de las Comisiones de Ética de las instituciones de salud;



- IX. Recomendar, en general, los criterios que deberán observarse en la reglamentación de la investigación en seres humanos;
- X. Emitir las reglas de operación de la Comisión;
- XI. Mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional de Bioética, la que hará recomendaciones sobre las modalidades de organización y lineamientos de operación;
- XII. Impulsar los principios generales de Bioética como beneficencia, no maleficencia, equidad, justicia y respecto a la dignidad humana entre otros;
- XIII. Proporcionar en forma oportuna la información relativa a los casos o temas que solicite la Comisión Nacional de Bioética;
- XIV. Servir de foro para la reflexión moral, filosófica, antropológica, sociológica o teológica, para lo cual participará, en su caso, un experto en estas disciplinas, y
- XV. Las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Secretario de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. Para el desempeño de sus funciones la Comisión podrá constituir los grupos de trabajo que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO. Para la atención médica y la investigación, la Comisión Estatal será responsable de desarrollar entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, estrategias y actividades a fin de fomentar el respeto de los principios y valores que deben regir el ejercicio de la actividad médica tanto de las instituciones de salud públicas como en las privadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la integración de la Comisión se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que tenga peso institucional suficiente;
- II. Que tenga carácter multidisciplinario;
- III. Que exista algún representante de los cuerpos directivos de las instituciones de salud más importante;



- IV. Que los integrantes sean de corte ideológico diverso pero equilibrado en número, y
- V. Que cada Comisión cuente con un código de ética interno donde establezca su propia regulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Comisión expedirá sus reglas de operación dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del 2003.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS**